



CUT: 135184-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0043-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 27 de enero de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 135184-2021**, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0452-2021-ANA/AAA-HUALLAGA y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 160° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, según el artículo 219° del mencionado TUO, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (…)

Que, mediante Resolución Directoral N° 0452-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, recepcionado el 15 de diciembre de 2021 mediante correo electrónico, donde se resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **CONSORCIO NUEVO PORVENIR**, con RUC N° 20605220062, sobre la Autorización de Ejecución de Obra en Fuente Natural de Agua, para desarrollar el proyecto “*Mejoramiento Vial Del Tramo Cruce Lutacocha – Patarayog – Quechca – Cuchis – Vilcabamba, Distrito De Vilcabamba – Daniel Alcides Carrión – Pasco*”; toda vez no cumplió con levantar la totalidad de las observaciones señaladas en la Carta N° 00371-2021-ANA-AAA.H, siendo reiterado con Carta N° 0415-2021-ANA-AAA.H.

Que, mediante escrito de fecha 19 de enero de 2022, el **CONSORCIO NUEVO PORVENIR**, con RUC N° 20605220062, con domicilio en Jr. 2 de mayo N° 1394, distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco; presenta su Recurso de Reconsideración a la Resolución precitada, señalando: *Que de la documentación adjuntada al recurso de reconsideración, la documentación que de manera detallada y fundamentada subsana los puntos controvertidos en dicha Resolución Directoral, por lo que se deben tomar en cuenta la documentación anexada y en su oportunidad continuar con el trámite administrativo.*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con Informe Legal N° 028-2021-ANA-AAA.H /GTB determina que:

- Conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el término para interponer los recursos administrativos es de **quince (15) días perentorios**, computados a partir del día siguiente de notificado el acto; siendo así, conforme al acta de notificación de la Resolución Directoral N° 0452-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, se observa que esta fue notificada por correo electrónico el día 15 de diciembre de 2021.
- En ese contexto, el plazo que el **CONSORCIO NUEVO PORVENIR**, tenía para ejercer su facultad de contradicción administrativa, **venció el 11 de enero de 2022**, sin embargo, el recurso de reconsideración fue interpuesto el día 19 de enero de 2022, luego de haber vencido el plazo legal para impugnar el acto administrativo.
- En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Directoral N° 0452-2021-ANA/AAA-HUALLAGA adquirió la calidad de acto administrativo firme el día 11 de enero de 2022, por no haber sido cuestionada dentro del plazo establecido en la Ley, por lo que el recurso de reconsideración presentado por el **CONSORCIO NUEVO PORVENIR**, contra la Resolución Directoral N° 0452-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, deviene en improcedente por extemporáneo.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 028-2021-ANA-AAA.H/GTB y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, el Recurso de Reconsideración presentado por el **CONSORCIO NUEVO PORVENIR**, con RUC N° 20605220062, contra la Resolución Directoral N° 0452-2021-ANA/AAA-HUALLAGA, por las razones expuestas en el numeral precedente.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la Resolución Directoral al **CONSORCIO NUEVO PORVENIR**, con domicilio en Jr. 2 de Mayo N° 1394, distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco; poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua Huallaga